

## Contribución al Informe del 77 Periodo de sesión del IAG.

Contribución de las mujeres indígenas de Venezuela.

**1. Cuando se crean áreas protegidas en tierras de Pueblos Indígenas, ¿participan los Pueblos Indígenas en la gestión de las áreas protegidas y/o obtienen beneficios, como el Pago por Servicios Ecosistémicos (PSA)? En caso afirmativo, facilite ejemplos recientes. En caso negativo, ¿cuáles son los obstáculos a la participación y al consentimiento libre, previo e informado?**

En Venezuela se crea en 1962 la primera área protegida *en el territorio indígena Kanaimó* del Pueblo Pemón, hoy en día conocido con el nombre de Parque Nacional Canaima, ubicado en el municipio Gran Sabana, Estado Bolívar, posteriormente declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 1994. El parque se extiende sobre 30.000 km<sup>2</sup> hasta la frontera con Guyana y Brasil, por su tamaño es considerado el quinceavo parque nacional más grande del mundo. Cerca de 65% del parque está ocupado por mesetas rocosas, llamadas tepuyes. Estos constituyen un medio biológico único, presentando también un gran interés geológico. Sus acantilados escarpados y sus caídas de agua (incluyendo el Salto Ángel, que es la caída de agua más elevada del mundo, a 1283 m). Es el tercer parque nacional más grande de Venezuela, después del parque nacional El Caura, creado en 2017 y el parque nacional Parima-Tapirapeco, todos ubicados en territorios indígenas.

*Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) en Venezuela*, se crean mediante la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio (1983), esta figura jurídica territorial se hizo sin la participación y consulta con los pueblos indígenas, la constitución nacional vigente para la época bajo el paradigma colonial no establecía los derechos de los pueblos indígenas. Las áreas protegidas han sido creadas sin el conocimiento ni el consentimiento previo de los habitantes ancestrales, por lo que han sido fuente de conflictos de manejo y de propiedad, y causa de exclusión y empobrecimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el país.

*Sobre pago por servicios ecosistémicos en Venezuela*, no se conoce de experiencias con pueblos y comunidades indígenas que pudiese contribuir a la conservación, uso sustentable de ecosistemas y acceso a beneficios de este aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Los servicios ecosistémicos se encuentran en principio en la Ley Orgánica del Ambiente (2006), en los artículos 102 y 103 en donde se señala que el Estado venezolano establecerá los incentivos económicos y fiscales a fin de promover sistemas de gestión ambiental. Aunque la Ley lo establece, el ente rector en la materia de ambiente no lo estipula en su política. Este tema requiere de desarrollo legislativo con la participación de los pueblos indígenas y el aporte desde sus cosmocimientos y prácticas ancestrales.

*En cuanto al Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI)*, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV-1999), en el artículo 120 establece la *Consulta Previa e Informada* (CPI): “los pueblos indígenas están sujetos a previa información y consulta sobre el aprovechamiento

de los recursos naturales en sus hábitats, sin lesionar la integridad cultural, social y económica”. La Ley no establece la participación de los pueblos indígenas en todo el ciclo de los planes, programas o proyectos a desarrollar en sus tierras, omite el Consentimiento y Desistimiento como objeción cultural.

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI 2005), desde el artículo 11 hasta el 19 señala el procedimiento jurídico para la aplicación de la CPI:

- a. Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados,
- b. Toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier tipo de proyectos de desarrollo a ejecutarse en hábitat y tierras indígenas
- c. Debe tomar en cuenta los idiomas y la espiritualidad, respetando la organización propia, las autoridades legítimas y los sistemas de comunicación e información, La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.
- d. Toda actividad o proyecto deberá presentarse mediante un proyecto a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección.
- e. Los proyectos deben contener toda la información necesaria sobre la naturaleza, objetivos y alcance de los mismos, así como los beneficios que percibirán los pueblos y comunidades indígenas involucrados y los posibles daños ambientales, sociales, culturales o de cualquier índole y sus condiciones de reparación, a los fines de que puedan ser evaluados y analizados previamente por el pueblo o la comunidad respectiva.
- f. La modificación de la propuesta inicial se debe someter de nuevo a consulta a los pueblos y comunidades involucrados.
- g. Los proyectos serán presentados con no menos de noventa días de anticipación a su consideración por parte de los pueblos y comunidades indígenas respectivos, reunidos en asamblea.
- h. Todo el proceso de consulta debe contar con el apoyo técnico del ente ejecutor de la política indígena del país y demás instituciones del Estado al igual que de las organizaciones indígenas nacionales, regionales o locales.
- i. Los pueblos y comunidades indígenas involucrados deberán fijar reuniones con los proponentes del proyecto, a los fines de aclarar dudas sobre el contenido o alcance del mismo o de las actividades propuestas, así como para presentar las observaciones y modificaciones correspondientes. regionales o nacionales. En las reuniones previas podrán participar libremente los miembros del pueblo o comunidad indígena involucrado.
- j. En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

- k. Los entes y organizaciones que apoyen en carácter de asistentes técnicos las asambleas de consulta no podrán tener injerencia en la toma de decisiones. Los proponentes del proyecto sólo podrán estar presentes en las asambleas si así lo acordare previamente la comunidad indígena respectiva.
- l. Los proyectos que sean sometidos a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas se establecerán por escrito de mutuo acuerdo entre éstos y los proponentes, las condiciones de su ejecución según el proyecto presentado.
- m. En caso de incumplimiento los pueblos y comunidades indígenas podrán ejercer las acciones legales a que haya lugar por ante los tribunales competentes.
- n. En caso de que los pueblos y comunidades indígenas involucrados expresen su oposición al proyecto referido, los proponentes podrán presentar las alternativas que consideren necesarias, continuando así el proceso de discusión para lograr acuerdos justos que satisfagan a las partes.
- o. Se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de proyecto en el hábitat y tierras indígenas por persona natural o jurídica de carácter público o privado que no hayan sido previamente aprobados por los pueblos o comunidades indígenas involucrados.
- p. Los órganos, entes y demás organismos del Estado, las instituciones privadas o los particulares, no podrán ejercer acciones que puedan desvirtuar o debilitar la naturaleza, el rango y la función de las autoridades legítimas de los pueblos y comunidades indígenas.
- q. Los pueblos y comunidades indígenas podrán intentar la acción de amparo constitucional contra la actuación de cualquier institución pública, privada o de particulares, que inicien o ejecuten cualquier proyecto dentro del hábitat y tierras indígenas sin cumplir con el procedimiento establecido.

La Ley Orgánica de Ambiente (2006), en el artículo 41 establece el derecho y el deber de los pueblos indígenas de participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente en sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual y en el uso de las tierras y hábitats que ancestralmente ocupan y utilizan colectivamente. En el artículo 42, los pueblos y comunidades indígenas podrán desarrollar proyectos enmarcados en una gestión del ambiente compartida y comprometida con la conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y el desarrollo sustentable bajo las modalidades de la autogestión y cogestión.

Se concluye que, a pesar del robusto marco legal para la participación de los pueblos indígenas y la implementación de la CPI en Venezuela, persisten obstáculos, barreras y limitaciones para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para la implementación debida del CLPI, se presentan las siguientes situaciones en el plano nacional donde el Estado ejecuta acciones:

- a. *Omisión por parte del Estado* en la aplicación efectiva del mecanismo de CPI.
- b. *Desconocimiento y omisión* por parte de los funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, y la estigmatización de la sociedad civil sobre el reconocimiento constitucional de los “derechos originarios sobre las tierras y hábitat de los pueblos indígenas”.

- c. *No se ha desarrollado una política de ordenación territorial* que incorpore el paradigma pluricultural del Estado Venezolano y las realidades sociales, culturales, económicas, políticas consuetudinarias que garanticen la participación de los pueblos indígenas a través de un mecanismo de Consulta Libre Previa e Informada, en consonancia al espíritu de lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**2. Por favor, identifique ejemplos de buenas prácticas lideradas por los Pueblos Indígenas, los Estados o las organizaciones internacionales para promover, proteger y cumplir con los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la conservación y protección de la biodiversidad, incluyendo esquemas de gestión o cogestión que incorporen el conocimiento científico indígena, así como proyectos dirigidos a la inclusión y participación de las Mujeres Indígenas.**

Las buenas prácticas de los pueblos indígenas son desconocidas por los órganos competentes en la materia de conservación y protección de la biodiversidad en áreas protegidas, ya que no ha habido interés en reconocer las buenas prácticas consuetudinarias, persiste la estigmatización de los cosmocimientos de los pueblos indígenas, como caso específico vale mencionar, la practica de la quema por el *pueblo indígena Pemón*, habitante del Parque Nacional Canaima, que ha sido criminalizada por IMPARQUES y demás órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, antes Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Renovables; violentando así su cosmocimientos y derecho consuetudinario para la conservación y protección milenaria de su hábitat ancestral.

Las buenas prácticas de los pueblos indígenas para la conservación de la biodiversidad y los territorios indígenas, no ha adquirido el estatus de conocimiento científico por la academia y la sociedad nacional. El ente rector en materia de pueblos indígenas en Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MINPPPI), no ha tenido la iniciativa de promover, proteger y cumplir con los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la conservación y protección de la biodiversidad.

Cabe destacar que aun cuando Venezuela ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica y con ello ha adquirido el compromiso de conservación de la biodiversidad a través de la figura de áreas protegidas, con la participación de los pueblos indígenas, en el Marco Mundial de la Biodiversidad después de 2020 y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los cosmocimientos de los pueblos indígenas para la conservación del patrimonio natural aun no es reconocido en la práctica, no es prioridad en la agenda política gubernamental.

**3. ¿Cómo afectan las siguientes iniciativas a los derechos de los Pueblos Indígenas y qué leyes o políticas específicas se están llevando a cabo para promover la participación indígena?**

- a. *El acuerdo 30x30 por la biodiversidad.* Afectará positivamente los derechos de los pueblos indígenas si se reconoce, respeta e incorpora los conocimientos y practicas ancestrales como estrategia para la conservación de la diversidad biológica. Como prueba de ello, Venezuela posee la

mayor superficie de áreas protegidas del mundo (55%), muchas de las áreas protegidas se encuentran en territorios multiétnicos, algunas ubicadas en zonas prístina como el Macizo Guayanés, otras en la Amazonia venezolana y en el Delta del Orinoco, estos territorios albergan nichos ecológicos de particular importancia en biodiversidad y patrimonio biocultural, necesarios no solo para los pueblos indígenas sino para la humanidad. Sin embargo, los pueblos indígenas y sus conocimientos no son valorados y respetados por la sociedad civil y el Estado, no se han tomado en cuenta en la implementación de las políticas públicas para la conservación ambiental y protección de la Madre Tierra.

b. *El Marco Mundial de la Biodiversidad después de 2020*. Para que este marco sea exitoso, requiere un enfoque basado en los derechos de los pueblos indígenas establecido en el marco normativo nacional en Venezuela, el CDB y la DNUDPI. Los pueblos indígenas, en especial las organizaciones de mujeres indígenas pueden influir en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones a diferentes escalas, como el desarrollo del nuevo Marco Mundial para la Diversidad Biológica Post-2020, en las Estrategias y los Planes de Acción Nacionales sobre Diversidad Biológica (EPANB) y otras políticas nacionales relacionadas con la diversidad biológica.

c. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Tomando como referencia el ODS número 15 referido a la *Vida de Ecosistemas terrestres*. Los pueblos indígenas conservan y protegen de forma sostenible los ecosistemas terrestres en las tierras y hábitat ancestrales, gestionan sosteniblemente los bosques, luchan permanentemente contra la desertificación, para detener e invertir la degradación de sus tierras y la pérdida de biodiversidad, frente a la amenaza de la presencia de terceros, como los terratenientes, grupos delincuencia organizada (mafias, sindicatos), guerrilla, paramilitarismo, y la política de concesión minera otorgada por el Estado Venezolano sin consulta a los pueblos indígenas. Este tipo de políticas inconsulta pone en riesgo los ecosistemas terrestres y las fuentes hídricas vitales para la conservación y protección de la biodiversidad y la vida humana en los territorios de los pueblos indígenas.

**4. ¿Ha concedido el Estado la condición de persona jurídica a entidades no humanas como lagos, ríos, montañas, plantas o animales? ¿Cuál es la naturaleza del reconocimiento judicial, legislativo, etc. y el estado de aplicación? ¿Han participado los Pueblos Indígenas en los procesos de reconocimiento y aplicación? Sobre este punto, No existen experiencias en el país.**

#### **Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO**

**5. Describa las repercusiones positivas o negativas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la inclusión de sus tierras en el Patrimonio Mundial de la UNESCO. Si es posible, haga referencia a violaciones específicas de la DNUDPI, de las Directrices Operativas del Patrimonio Mundial de la UNESCO y de la Política de la UNESCO sobre el Compromiso con los Pueblos Indígenas.**

Desde Venezuela, las organizaciones indígenas y autoridades tradicionales estiman la inclusión de tierras en el Patrimonio Mundial de la UNESCO como una acción relevante para la protección de las tierras y territorios indígenas. Las repercusiones positivas de esta inclusión ha sido el reconocimiento de los pueblos y sus tierras y los derechos humanos y colectivos protegidos por la convención.

Considerando este mecanismo una estrategia para minimizar las barreras socioculturales y de género en los pueblos y comunidades indígenas, parece ser su aplicación una acción afirmativa.

Las repercusiones negativas de este mecanismo de protección y reconocimiento es el diseño, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la aplicación de las Directrices Operativas de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la Categoría de patrimonio Natural Mundial. Las observaciones que se han realizado en nuestro país indican que el derecho a la participación de los pueblos en los procesos inherentes al CLPI y a la participación inclusiva y activa de los pueblos no ocurre en todos los niveles y etapas de los proyectos relativos a la consolidación de manuales de uso de estos espacios. La participación es relativa a las decisiones que tomen los técnicos de proyectos para su participación y por otro lado, la ausencia en algunas de las etapas es una violación flagrante al *Numeral 12 de la Convención del Patrimonio Mundial* el cual es taxativa al indicar que todos los miembros de las comunidades deben participar en consonancia con el *artículo 18* que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, e inclusive el *Artículo 19* de la DNUDPI que establece la CLPI como mecanismo de consulta, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El seguimiento ejercido sobre la aplicación de las Directrices Operativas del Patrimonio Mundial en cuanto al Numeral 14, que estima la celebración de Reuniones Periódicas de expertos para analizar la aplicación de la convención no son realizadas en el país aun contando Venezuela con entes en materia de pueblos indígenas, patrimonio cultural y ambiente que si bien tienen un robusto sistema legal en sus materias respectivas, el cumplimiento de las garantías no son efectivamente ejercidas.

Se han tenido reportes sobre actitudes abusivas de funcionarios de gobierno, personal de empresas turísticas y terceros de la sociedad civil quienes han celebrados en sitios sagrados del Parque Nacional Canaima, del pueblo indígena Pemón, ceremonias matrimoniales y ejecutivas en los espacios sagrados, las cúspides del tepuyes (Tüpüi), actividades de extracción minera y forestal que violentan los manuales de gestión de uso de las zonas protegidas del ente en parques nacionales de Venezuela, INPARQUES así como también violentan el Numeral 15, literal H de la Directrices Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial.

Las acciones que se realizan en el Parque Nacional Canaima pueden ser consecuencia de actos de omisión o desconocimiento de la norma para lo cual se hace necesario aplicar el Numeral 15 en su literal M, para estimular el respeto y aprecio por el patrimonio cultural natural la cual no se aplica en los actuales momentos en las políticas de los entes en materia de patrimonio cultural y pueblos indígenas.

La conservación del ambiente que se establece como derecho en la DNUDPI en su artículo 29 es violado con flagrancia por parte del estado venezolano. Las sanciones económicas que se han impuesto desde los Estados Unidos han propiciado la adopción de políticas económicas basadas mayormente en la extracción de minerales de valor estratégico aurífero y diamante que es extraído de los territorios de los pueblos indígenas. La CLPI no puede ser efectuada debido a las limitaciones que

establece la ley conocida como “Antibloqueo” que coloca en estatus sumarial todo proyecto que pueda ser ejecutado en el país para la obtención de divisas y evadir las limitantes que causa el bloqueo para las transacciones internacionales.

Las violaciones a la DNUDPI en sus artículos 26, 29 y 37 son consecuencias de la aprobación de concesiones mineras y forestales en territorios indígenas a factores económicos foráneos como parte de los convenios establecidos desde un alto nivel gubernamental sin la aplicación de la CLPI instrumentada en la Ley Antibloqueo referida en el párrafo 5.6.

**6. ¿De qué manera se ha incluido o excluido a los Pueblos Indígenas de la designación, selección, gestión, supervisión y presentación de informes de la UNESCO sobre los sitios del Patrimonio Mundial situados en su territorio tradicional? ¿Existen protocolos que garanticen la representación local, nacional e internacional de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones con respecto a la inclusión en la lista y la gestión del sitio? Por ejemplo, ¿se difunde la información sobre las propuestas de inscripción a las comunidades Indígenas afectadas en sus idiomas?**

En primer lugar, si ha habido exclusión de los pueblos indígenas en la designación, selección, gestión, supervisión y presentación de informes de la UNESCO sobre los sitios del Patrimonio Mundial situados en su territorio tradicional. La designación y selección de los sitios está siempre enmarcada en las decisiones de un grupo de expertos bajo sus intereses científicos y lejano a la decisión de las comunidades indígenas. Los procesos de gestión de los sitios siempre están dirigidos por funcionarios del Estado que muchas veces no son sensibles al tema de los pueblos indígenas y omiten los procesos de inclusión de las comunidades. La supervisión y presentación de informes no incluyen a los pueblos indígenas y no son consultados para la validación de los informes elaborados.

En conclusión, el estado venezolano posee una ideología centrada en la intervención total del Estado en los procesos sociales de toma de decisiones en todos los niveles, lo cual vulnera las dinámicas sociales de los pueblos indígenas que dificulta la libre decisión y autodeterminación. Las razones que se esgrimen por los funcionarios públicos es parte del discurso histórico de la discriminación étnica. Esta discriminación viene dada por las diferencias culturales y dinámicas sociales, por otro lado, por los conflictos de interés que se presentan en el momento de las tomas de decisiones por parte de los pueblos quienes éticamente siempre serán parciales hacia el resguardo y conservación de las tierras y sus territorios pensando en el futuro de sus generaciones.

En los actuales momentos no existen protocolos que garanticen la representación local, nacional e internacional de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones con respecto a la inclusión en la lista y la gestión de los sitios. El sistema jurídico venezolano solo establece los principios de participación que no han sido instrumentalizados o reglamentados.

Según el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas de Venezuela, los idiomas indígenas del país se han declarado idiomas oficiales solo en los territorios donde cada idioma es hablado. No obstante, la oficialización no ha incrementado sus usos en los espacios públicos. En primer lugar, por la

inexistencia de un registro de traductores oficiales en idiomas indígenas y, por otro lado, la ausencia de programas de promoción de las lenguas por los diferentes medios de divulgación de información como las redes sociales y la radio y televisión. Esto impacta sobre la difusión de la información en sus idiomas sobre las propuestas de inscripción a las comunidades Indígenas afectadas.

**7. Sírvase proporcionar ejemplos de las mejores prácticas empleadas por los Pueblos Indígenas, los Estados, las organizaciones de conservación y la UNESCO para garantizar que los Pueblos Indígenas afectados se conviertan en partes interesadas centrales y titulares de derechos en los procesos de inscripción y gestión de los sitios del Patrimonio Mundial. En la medida de lo posible, describa cualquier experiencia positiva o negativa con el Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Patrimonio Mundial (FIPICM).**

Venezuela en sus mejores momentos, poseía una oficina de la representación de UNESCO en Venezuela. No obstante, al llegar el Gobierno Bolivariano y al responder a situaciones políticas coyunturales decide trasladar la oficina UNESCO a Ecuador. Este traslado afectó las labores de coordinación de la sociedad civil con el Estados y la Organización, lo cual ha generado consecuencias de tipo administrativas y operativas en campo, financiamiento y asistencia técnica al trabajo de inscribir sitios del patrimonio cultural natural a la lista.

No se tiene información de mejores prácticas empleadas por los Pueblos Indígenas, los Estados, las organizaciones de conservación y la UNESCO para garantizar que los Pueblos Indígenas afectados se conviertan en partes interesadas centrales y titulares de derechos en los procesos de inscripción y gestión de los sitios del Patrimonio Mundial. La información de UNESCO que se maneja a nivel de Cancillería no es difundida a las terceras partes. Al menos, las organizaciones que elaboramos este documento carecemos de esta información.

**REDD+**

**8. ¿Cuál es el impacto de REDD+ en los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de las áreas protegidas? ¿Cómo han fomentado los Estados y las instituciones internacionales la participación indígena en la creación y aplicación de las políticas, estrategias o planes de acción nacionales de REDD+ y otros proyectos orientados a prevenir el cambio climático, incluyendo las oportunidades de cogestión y la inclusión de prácticas tradicionales de gestión?**

a. El impacto de REDD+ en los derechos de los Pueblos Indígenas es debatible en Venezuela. En primer término, porque los técnicos de proyectos forestales no son sensibles al tema de pueblos indígenas y el cumplimiento de acciones hacia estas comunidades socioculturalmente diferenciadas, es ejecutado para efectos de M&E. Las autoridades tradicionales consultadas y organizaciones han referido el mínimo trabajo que se hace en el tema y aprovechando las debilidades institucionales del ente rector en la materia de pueblos y comunidades indígenas, los procesos de CPI o CLPI no son realizados, en algunos casos, se realiza un diagnóstico comunitario o un levantamiento de información socioeconómica y cultural que se toma como proceso de Consulta.



Ante lo expresado anteriormente, los derechos de los pueblos se encuentran vulnerados, por otra parte, por el poco seguimiento que realiza el ente rector en la materia de ambiente a los proyectos propios y aquellos desarrollados por donaciones por parte de Organismos Internacionales.

b. La participación de los pueblos indígenas, según fuentes consultadas, se realiza luego que existe la evaluación de medio término de los proyectos en las cuales se establecen observaciones sobre el principio de participación. Obviamente, los proyectos pueden ser redireccionados después de la evaluación. La participación puede incluir la cogestión y el comanejo de los recursos del bosque y se evidencia la participación mediante la sistematización y puesta en valor de los conocimientos tradicionales sobre el tema forestal que posean los miembros de las comunidades indígenas del bosque. Por otro lado, se realizan talleres de desarrollo de capacidades sobre las áreas y temas que maneja el proyecto.

**9. ¿Existen mecanismos para que los Pueblos Indígenas presenten quejas y soliciten una investigación y reparación de los impactos negativos asociados a los proyectos de REDD+?**

a. El ordenamiento jurídico vigente en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas establece los procedimientos de reparación e indemnización en los artículos 58 y 59. Estas reparaciones o indemnizaciones contempla los proyectos de desarrollo que afectan directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas. El estado venezolano está obligado a garantizar y hacer cumplir tales reparaciones.

b. En el párrafo 1.5 de este documento se contemplan las reparaciones en cuanto a los proyectos ejecutados que no cumplan con lo acordado en el proceso de CPI.

**10. ¿Qué beneficios sociales o económicos reciben los Pueblos Indígenas de REDD+ e iniciativas similares? ¿Son estos beneficios culturalmente apropiados, así como inclusivos desde el punto de vista del género y de las generaciones? Describa cómo se comparten los resultados medibles del proyecto con los Pueblos Indígenas.**

a. Las organizaciones consultadas indican que los proyectos enmarcados dentro del REDD+ generan beneficios a las comunidades de tipo social y hasta económicos en muy pocos casos los cuales no lo consideran apropiados porque los mismos han sido diseñados sin la participación de los pueblos indígenas en la totalidad y en cada una de las fases y niveles de los proyectos. En muchos casos, el beneficio que se otorga es en base a la donación de insumos agrícolas u medios de transporte. Los beneficios económicos y sociales no se encuentran a la altura de las expectativas, necesidades y deseos de las comunidades beneficiadas, en muchos casos no compensan el esfuerzo de los pueblos en lograr su implementación y finalización.

b. Los proyectos en su formulación son muy débiles en el ámbito de género, aunque la política de los organismos internacionales indica taxativamente la participación de las mujeres en la formulación, implementación y M&E de los proyectos ejecutados.

c. Sobre la inclusión del género es otro punto debatible ya que se evidencia el protagonismo de pocas o de una sola mujer para cumplir con los mecanismos exigidos por los Organismos Internacionales. No obstante, se debe evaluar la política de género de los organismos en términos de pueblos indígenas.

d. No se tiene conocimiento sobre las experiencias de resultados compartidos de los proyectos, la difusión de este tema es escaso y las comunidades no conocen en totalidad los resultados que les son propios o compartidos.